



*Villavicencio, tres de junio de dos mil veintidós (2022)*

*Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, con respecto a la solicitud de aclaración y recurso de reposición interpuestos por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, en contra de la providencia de fecha 15 de diciembre de 2021*

*En primer lugar, se reconoce a la abogada TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA como nueva apoderada del señor CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO conforme al memorial poder allegado junto con el memorial al correo institucional*

*En cuanto al recurso de reposición interpuesto contra el proveído de fecha 1 de abril de 2022, le asiste razón a la recurrente, pues se encontraba pendiente de resolver las solicitudes de fecha 13 de enero de 2022, las que por error de la secretaria no se habían agregado oportunamente al expediente, motivo por el cual, sin mayores consideraciones, **SE REVOCA** en su integridad dicho proveído*

*Ahora bien, en cuanto a la aclaración solicitada del proveído de fecha 15 de diciembre de 2021 el mismo **SE HA DE NEGAR** por las siguientes sencillas razones*

*El artículo 285 del C, G, del Proceso, permite la aclaración de toda sentencia siempre que contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la misma, a petición dentro del termino de ejecutoria o de oficio*

*Por su parte el artículo 286 Ibidem, permite la corrección de errores aritméticos de toda providencia, procede de oficio o a solicitud de parte en cualquier tiempo*

*Por su parte el artículo 302 de nuestra obra procesal, señala que cuando se pide aclaración o revisión de una sentencia, la misma solo causa ejecutoria una vez se resuelve la solicitud*

*Para lo anterior, se invita a la abogada a revisar en su integridad el folio 14 del cuaderno No 3 de donde se extrae la siguiente información*

**PARTIDA 29** *Inventario la empresa denominada CAM TRANSPORTES Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS*

**PARTIDA 30** *Se había inventariado Nombre o razón social denominada MACHUCA QUEVEDO CESAR AUGUSTO*

**PARTIDA 31** *Renta y utilidad acumulada de la empresa CAM TRANSPORTES Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS*



***PARTIDA 32 Renta líquida utilidad tributaria de MACHUCA QUEVEDO  
CESAR AUGUSTO, persona natural***

*Fácil es concluir que, se trataba de partidas totalmente diferentes, y no como lo quiere hacer ver la apoderada para hacer incurrir en error al despacho*

*Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019, visible a folios 95,96, y 97 del cuaderno No 3, se excluyeron las partidas 31 y 32, señalando los fundamentos legales por medio de los cuales se adoptaba dicha decisión*

*Y mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, visible a folios 15 a 20 del cuaderno No 3 se excluyeron las partidas 29 y 30, señalando los fundamentos legales por medio de los cuales se adoptaba dicha decisión*

*De acuerdo con lo anterior, no encuentra el despacho cual es el yerro señalado por la apoderada que pretende indilgar al despacho*

*Ahora bien, en cuenta al segundo pedimento de aclaración hecho por la apoderada del demandado, el mismo también **SE HA DE NEGAR** toda vez, que ne el proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, el despacho señaló “Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 8 de octubre de 2019 (visible a folios 95 a 97 cuaderno No 3), y 21 de noviembre de 2019, visible a folio 104 cuaderno No 3) **exclusive***

*Exclusive, quiere decir, que dichas providencias no fueron cobijadas por la nulidad allí decretada, es decir mantienen su vigencia dentro del proceso, y no se presta a confusión como lo quiere hacer ver la apoderada del demandado*

*Frente a la tercera y última solicitud presentada por la apoderada del demandado, hágasele saber que el auto a que se refiere el numeral 2 del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, es auto proferido en audiencia del 23 de noviembre de 2018 y no 2019 como se indicó en dicha providencia, es decir a la audiencia de inventarios y avalúos*

*De esta manera se revuelven las peticiones señaladas en el encabezado de este proveído*

*En firme esta decisión, ingrese al despacho el expediente para continuar con su trámite*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 26 del 06 JUNIO 2022

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ**

Secretaria